

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 6 de Marzo de 1945

Nº 50

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión—(Continúa)—4. . Pág. 465

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Consejo Extraordinario de Ministros . . . 466

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos . . . 467

Apruébase una disposición de "La Junta Extraordinaria de Socios Propietarios del Club de Granada". . . 463

Contraloría Especial de Cuentas Locales Sentencia Nº 159 . . . 468

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fíjanse tipos de compra y venta de divisas dolares . . . 469

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares Nos. 460, 461 y 462 . . . 469

AGRICULTURA Y TRABAJO

Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . 470

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 471

Títulos Supletorios . . . 471

Terrenos Municipales . . . 472

Citación . . . 472

Aviso . . . 472

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa)—4.

digo de Minería, citado específicamente en la cláusula pertinente, garantiza esos derechos no sobre determinada zona minera, sino en todas las que los obreros deseen aprovechar para lavar las arenas auríferas para ganarse la vida. Los Senadores mocionistas dicen que esos derechos pueden ser irrespetados o incumplida la ley. Entonces el remedio es encontrar la forma de que esa ley se respete, de que esos derechos defendidos por ellos queden efectivamente amparados. Establezcamos conceptos que llenen este fin. Propongo a los estimables colegas, como una demostración de que estoy de acuerdo con ellos en la defensa de los derechos de esos trabajadores, que como el Gobierno va a recibir parte de los benefi-

cios de la explotación del contratista, quede estipulado que ese dinero se emplee en pagar un abogado que esté defendiéndolos, y para que vea el Senador Mantilla que no me opongo al fin de su moción, ya que el contrato expresa que se podrá explorar y explotar "con todos los medios adecuados" establezcamos en el mismos que esta explotación y explotación del contratista, solamente se efectuará por medio de maquinaria, para que las personas que lo han venido haciendo por otros medios rudimentarios queden libres de seguir trabajando de igual manera sin perjuicio alguno, y como lo acostumbra. Repito, que lo que nos corresponde es fortalecer leyes. Si una casa se me está cayendo, no voy a cerrar los ojos ante la realidad, sino que debo apuntarla para para que no se venga abajo. No hagamos exclusiones de zonas porque entonces, por el mismo motivo expuesto por los mocionistas de que la ley se irrespete, al colocar esta exclusiones al amparo de la ley, quedarían burladas, causando así a los trabajadores iguales y aún peores consecuencias por ser irremediables. Fortalezcamos legalmente los derechos de los trabajadores cuya garantía establece con tanto acierto el Arto. 219 del Código de Minería.

Senador Presidente: Apartando por un momento la moción del Honorable Senador Mantilla, vuelvo a mi punto de vista respecto a la facultad de aprobar o improbar los contratos del Ejecutivo que el Arto. pertinente de la Constitución concede a las Cámaras Legislativas. No todo contrato de aquel poder necesita la aprobación del Congreso, pues muchos de ellos solamente necesitan la aprobación de ciertos puntos para ponerlos en práctica. El artículo que ya cité expresa claramente nuestra facultad de aprobar o improbar (y leyó el inciso del Arto. 163 Cn.). Para demostrar lo expresado, citaré dos contratos que aquí tenemos y que dicen: que en todo aquello que el contrato no necesite la aprobación de las Cámaras el Ejecutivo podrá ponerlo en vigor. Tiene pues, este Poder, su punto de vista al respecto y sólo someterá a la aprobación de las Cámaras aquellos puntos que crea necesarios. En cuanto a la moción del Honorable Senador Mantilla que podríamos discutir aún más ampliamente, ya han expresado los Senadores Sacasa Sandoval que esos derechos que defiende, están contemplados por el Arto. 219 del Código de Minería por lo que debemos proceder en conso-

nancia con la técnica que corresponde, a la que yo he recurrido.

Senador Sacasa: He discutido por incidencia el asunto de las facultades del Ejecutivo para contratar sobre las materias determinadas en que el Congreso tenga derecho a intervenir para aprobar o improbar tales contratos. Desde luego en los asuntos en que la Constitución considera innecesaria esta intervención del Poder Legislativo no cabe ella en absoluto, pero esto no obstaculiza que en la otra clase de contratos pueda el Congreso proponer reformas ya que no se ha establecido de manera general para todos los contratos el precepto de no ingerencia del Poder Legislativo, lo cual viene a afianzar la opinión del Honorable Senador Astacio.

Senador Astacio: Honorable Señor Presidente: Honorables Señores Representantes: Comenzaré por hacer una pregunta: Este contrato viene de la Honorable Cámara de Diputados tal como llegó en la iniciativa del Ejecutivo, en la parte que está a discusión? En un tiempo yo también sostuve la tesis expuesta por el Honorable Senador Presidente, pero en la práctica, muchas veces se han restringido o reformado los conceptos de un contrato del Ejecutivo. En cuanto a la moción del Honorable Senador Mantilla, rebatida con el argumento de que no es oportuna, porque en la cláusula que trate de la explotación se podrá discutir, me permito manifestar que al tratar de hacer la exclusión para la explotación, es con miras de hacerla también al referirse el contrato a la explotación para que quede estipulado en ambos lugares; porque si se me permite que se explore para averiguar la riqueza aurífera de tales zonas, al encontrarla también se tendrá que explotar y evitar que sean molestados los naturales en sus trabajos y si se les priva de ese medio de sustención, tiende la moción del Honorable Senador Mantilla.

Senador Salazar: Me permito hacer uso de la palabra solamente para expresar que, a mi juicio, el contrato merece la aprobación de la Cámara por los beneficios que acarreará al país, por la cantidad de trabajadores que ineludiblemente necesitará emplear para llenar sus fines y que se ocuparán en dichas explotaciones de terrenos. Pero tomando en consideración lo expresado por el Senador Mantilla, que desea amparar los derechos de aquellos trabajadores que en determinada zona se dedican actualmente a esa clase de oficio, le pido se espere para presentar su moción al discutirse la cláusula que determina el lugar de la concesión, que es donde resulta oportuna, y entonces para que él quede conforme en su empeño, se podrá estipular allí de manera especial, que en el río Congojas deberá cumplirse lo estipulado por el Arto. 219 del Código de Minería.

Senador Gómez: Para encauzar un poco la discusión me permitiré leer el primer

párrafo de la cláusula - XIX que dice: El presente Contrato durará veinticinco años contados desde que el Contrato exprese su aceptación a las condiciones definitivas en las cuales haya recibido su aprobación por el Poder Legislativo; etc " lo cual viene a demostrarnos que el Contratista saben que van a reformar el proyecto y el mismo pá-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez del día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado: Doctor Modesto Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos por la ley; doctor Antonio Barquero, Ministro de Relaciones Exteriores por la ley; Ingeniero J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; doctor Mariano Fiallos Gil, Ministro de Instrucción Pública y Educación Física; don Alejandro Abaunza Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas; General José María Zelaya Cardoza, Ministro de Agricultura y Trabajo; Mayor Carlos A. Tellería O., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la ley y don José Benito Ramírez, Secretario de la Presidencia, previa citación del Excmo. Señor Presidente de la República General Anastasio Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario de Ministros, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,

Considerando:

- a) - Que muchos propietarios de tierras laborables han subido de manera exagerada el precio de alquiler de las mismas, causando perjuicios a los agricultores no propietarios, y a la economía, y contribuyendo con esto al encaucamiento de los artículos de primera necesidad;
- b) - Que es de necesidad dictar disposiciones contra el referido inconveniente, y que tiendan también a que se utilice la mayor cantidad de tierras y que se disminuya la extensión de tierras improductivas; con todo lo cual se provee al aumento de la producción, para beneficio de los habitantes de la República y de la economía de Nicaragua;
- c) - Que las medidas que deben dictarse son de urgencia, porque ya se aproxima el invierno y estamos entrando en la época de comenzar a preparar los terrenos para las siembras del corriente año labrador;

Por Tanto:

En Consejo de Ministros, y con apoyo del párrafo final del ordinal 6) del Art. 163 Cn., del Inc. 10) del Art. 215 Cn., y en virtud del Estado de Emergencia Económica en vigor,

Decreta:

Art. 19—Durante el Estado de Emergencia Económica decretado por la ley de 11 de Septiembre de 1939 y leyes que la prorrogan, los dueños de predios rústicos no podrán cobrar en concepto de precio de arrendamiento de los mismos o parte de ellos, durante cada año labrador, más de veinticinco córdobas por manzana laborable si el arrendatario hiciere una sola siembra, y más de treinta córdobas si el arrendatario hiciere dos siembras o sea primera y postrera. El arrendatario si no pudiere o no quisiere sembrar de postrera, podrá subarrendar a otra persona el total o parte del terreno que tiene en arrendamiento, para que esa otra persona siembre de postrera, y en este caso el arrendatario no podrá cobrar al subarrendatario más de quince córdobas como precio de arrendamiento por cada manzana. Para los efectos de este artículo, se entiende que el arrendatario que subarrendó para que otro sembrara de postrera, hizo las dos siembras en el año labrador. El pago del precio de arrendamiento se podrá hacer en efectivo o en productos; en el primer caso el arrendador podrá exigir que el pago se haga adelantado, y en el segundo, se hará el pago al recoger la cosecha, valorándose los productos de esta de acuerdo con los precios corrientes de la localidad, al verificar el pago. Los directores de Policía penarán la infracción de este Arto. con una multa de C\$100.00 a C\$500.00, gubernativamente.

Art. 20—Los dueños, usufructuarios o usuarios de las tierras laborables que durante la vigencia de la presente ley no cultivaren total o parcialmente esas tierras, ellos o sus ascendientes o descendientes, estarán obligados a arrendar lo que no cultivaren a quien se los solicite, por el precio fijado en el artículo primero. El dueño, usufructuario o usuario que se negare a dar en arrendamiento tierras laborables que ya hayan sido cultivadas como huertas y rastrojos habiéndosele solicitado, y que no la cultivare él o sus ascendientes o descendientes, pagará al Fisco por cada manzana solicitada y no laborada la suma de Cien Córdobas. Estas sumas ingresarán al fondo de la campaña contra el Chapulín, Tór salo u otras plagas, y se harán efectivas por las Direcciones de Policía gubernativamente.

Art. 39—Aunque la propiedad materia del arrendamiento fuere vendida, no por eso dejarán de aplicarse las disposiciones de la presente Ley y el nuevo dueño deberá cumplirlas aun cuando en el Registro de Propiedad no estuviere inscrito el contrato de arrendamiento.

Art. 49—Para que cause prueba contra los dueños de terrenos la solicitud de arrendamiento, el solicitante debe hacerlo por escrito y enviar copia de su oferta al Alcalde Municipal de la respectiva jurisdicción. El Alcalde llevará un Registro de las copias que vaya recibiendo, donde deberá hacerse constar la fecha de recepción. La intervención del Alcalde será absolutamente gratuita.

Art. 59—Los efectos de esta Ley son irrenunciables, y principiará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales. Será publicada, además, en «La Gaceta», Diario Oficial.

Art. 69—El presente Decreto-Ley será sometido al Poder Legislativo para los efectos consiguientes dentro de los primeros quince días de sus sesiones ordinarias próximas.

Dado en la Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

A. SOMOZA.

Presidente de la República.

El Ministro de la Gobernación y
Anexos por la ley,

MODESTO SALMERÓN.

Ministro de Relaciones Exteriores
por la ley,

ANTONIO BARQUERO.

Ministro de Hacienda y
Crédito Público,

J. RAMÓN SEVILLA.

Ministro de Instrucción Pública y
Educación Física,

MARIANO FIALLOS GIL.

Ministro de Fomento y Obras Públicas,

ALEJANDRO ABAUNZA ESPINOSA.

Ministro de Agricultura y Trabajo,

JOSÉ MA. ZELAYA CARDOZA.

Ministro de la Guerra, Marina y
Aviación, por la ley,

C. A. TELLERÍA O.

Secretario de la Presidencia,

JOSÉ BENITO RAMÍREZ.

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 34

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar Sub-Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Anexos, al Dr. Modesto Salmerón, en lugar del Dr. Aníbal Ibarra Rojas, que pasa a otro puesto.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 668

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Ramón E. Calderón, Mecanografista de la Contraloría Especial de Beneficencia, en sustitución de la señorita Gloria de la Rocha, a quien se le rinden las gracias por sus buenos servicios.

29—Nombrar al señor Andrés Reyes, portero y mensajero de la misma Contraloría Especial de Beneficencia, en sustitución del señor Enrique Paniagua Espinosa, a quien también se le rinden las gracias.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Marzo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de Beneficencia por la Ley, M. Salmerón.

Nº 207

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

"La Junta Extraordinaria de Socios Propietarios del Club de Granada", reunida a las seis de la tarde del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, resuelve: Reformar el Art. 9 de los Estatutos, debiéndose leer así: "Art. 9.—Las cuotas de entrada son: para los socios propietarios, Quinientos Córdobas; para los no propietarios, Cien Córdobas. Las cuotas mensuales son: para los socios residentes, Diez Córdobas; para los socios adherentes, Cinco Córdobas."

Segundo.—El presente surtirá sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta."

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de marzo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, M. Salmerón.

SENTENCIA Nº 159

Tribunal de Cuentas. Sala de Contraloría Especial de Beneficencia. Contaduría de Glosa Judicial. Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Terminada la glosa administrativa del presente juicio de la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Managua, a contar del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cargo de su Tesorero Dr. Hernán Medina Baca, de cincuenta y dos años de edad, casado, médico y cirujano, y vecino de esta ciudad.

Resulta:

Que de acuerdo con remisión de los documentos respectivos y pedimento de glosa hecho por el cuentadante, folio 19, el Contador encargado de practicarla, don Francisco José González, le formuló ocho (8) glosas e igual número de observaciones, las que fueron desvanecidas por el nombrado cuentadante, según puede verse de las an-

taciones puestas a las mismas, y lo manifestado por el contador González al folio 41 de estas diligencias.

II

Que concluida así la glosa administrativa en referencia, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las nueve de la mañana del diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que se dictó auto de las nueve y treinta minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año citados, mandando abrir la glosa judicial ordenada, folio 41 y vuelto.

III

Que habiéndose personado por sí el Dr. Medina Baca en escrito de veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Noviembre del año citado, folio 43 y vuelto.

Considerando:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 29, hubo un total de Ingresos y Egresos en Caja, de Doscientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Ochenta Centavos (292.348.80), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$5.074.89, y la de C\$7.318.81 para el primero de Julio de 1944.

II

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al Dr. Hernán Medina Baca, como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados, lo devolvió diciendo, folio 45, que renuncia al término del traslado y que no habiendo pendiente ninguna glosa ni observación, por haber sido todas desvanecidas, pide se llame Autos y se dicte sentencia; y el segundo de los nombrados al devolver el mismo traslado, folio 45 vuelto, entre otras cosas dijo:

"Examinados los autos se observa que todos los reparos que le fueron formulados fueron desvanecidos en su oportunidad, por manera que al practicar el Resumen el Sr. Contador, que corre al frente del folio 41, expresó que efectivamente no existe nada pendiente, en consecuencia de lo expuesto y estando correcta la tramitación, pido a Ud. se sirva llamar Autos y resolver lo justo."

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, desvanecidas las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el Arto. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena y por tanto queda aprobada, no sólo por lo que al movimiento en Efectivo se refiere, sino también al de Especies, quedando por tanto el Dr. Hernán Medina Baca y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Managua, por lo que se relaciona al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría, el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador-Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**Nº 16**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades y en el deseo de proteger en la mejor forma posible todas las actividades productoras de divisas en Nicaragua,

Decreta:

19—Aprobar las siguientes proposiciones de fecha 28 de Febrero de 1945, sometidas por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua.

a) — Fijar los siguientes tipos de compra y venta de divisas dólares, que regirán para el Banco Nacional de Nicaragua y demás bancos y casas bancarias autorizadas establecidos en el país, para las divisas provenientes de exportaciones de productos nacionales.

Para negociaciones con el público:

Compra — C\$500.00 x US\$100.00

Venta — 503.75 x 100.00

Para negociaciones del Departamento de Emisión del Banco Nacional con el Departamento Bancario y los demás bancos y casas bancarias autorizadas:

Compra — C\$500.00 x US\$100.00

Venta — 503.00 x 100.00

b) — Mantener el precio que deberá pagar el Departamento de Emisión por cada onza troy de oro fino (veinticuatro kilos) de producción nacional, en C\$166.00 que fué fijado por resolución del Consejo Directivo, de fecha 25 de Febrero 1942. Por consiguiente, el precio para compra de divisas provenientes de exportación de oro seguirá siendo de C\$428.75 x US\$100.00, al tenor del Decreto Ejecutivo del 9 de Enero de 1941.

29—Esta ley, que modifica en su parte pertinente el Decreto Ejecutivo del 9 de Enero de 1941, es de emergencia, y empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y hasta el treintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Dado en Managua, D. N., Casa Presidencial, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SO-MOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS**CIRCULAR Nº 460**

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.

Nº 1499 SE.—Ref: 5-A.—Para su gobierno pongo en conocimiento de usted la siguiente circular que el señor Director de Ingresos ha girado a los Centros Destilatorios de toda la República. Dice así:

«En vista de las muchas quejas que este despacho ha recibido de los Administradores de Rentas y Agentes Fiscales, de no enviar Uds. a su destino en su debido tiempo la documentación correspondiente a los traslados efectuados, ordeno a Uds. terminantemente de que dicha documentación debe ser enviada el mismo día que lo sea la especie. En consecuencia toda falta de cumplimiento a estas instrucciones será motivo de las sanciones correspondientes. Acuse recibo. De Ud. Atentamente, Carlos A. Tellería O., Mayor G. N., Director de Ingresos.»

Acuse recibo.

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas.

CIRCULAR Nº 461

Señores Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref: 4-A—Nº 908.—Ampliando mi Circular Nº 459 del 12 de los corrientes digo a Ud. que ajuste sus existencias de aguardientes y alcoholes de acuerdo con Circular Nº 456. Acuse recibo y diga en que Estado opera este ajuste.

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas.

CIRCULAR Nº 462

Nº 1532.—SE.—Ref: 5-A.—Sírvase tener cuidado de expresar en las Boletas Unicas que se extiendan por pagos mensuales como los de impuestos de Cine, Sanidad, etc., el mes y año a que corresponde el pago. Instruya así a Agentes Fiscales.

Acuse recibo.

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas.

Año de Cuotas 1944 a 1945. N° 4

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

a EE. UU. a otros países a EE. UU. a otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 21 de Octubre siguiente	606 05	527 00
Semana siguiente hasta el 28 de Octubre	— — —	— — —
Total registrado y autorizado al 28 de Octubre de	<u>606 05</u>	<u>527 00</u>

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 21 de Octubre siguiente	606 05	527 00
Semana siguiente hasta el 28 de Octubre	— — —	— — —
Total embarcado y exportado al 28 de Octubre de	<u>606 05</u>	<u>527 00</u>

III—Existencias al 28 de Octubre de 1944

Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	94 30	82 00
En el interior (estimación)	<u>196 299 65</u>	<u>170 695 34</u>
Total (Estimado)	<u>196 393 95</u>	<u>170 777 34</u>

IV—Estimación de Producción

Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229 000 00</u>	<u>109 130 44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208 696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000 00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197 000 00	171 304 69

V—Resumen

Exportado hasta la fecha	606 05	527 00
Autorizado pero no embarcado aún	<u>— — —</u>	<u>— — —</u>
Diferencia negociable (Calculada)	<u>196 393 95</u>	<u>170 777 69</u>

Managua, 28 de Octubre de 1944

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,

Secretario.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2196

Diez mañana, diez Marzo, remataráse mejor pos-
tor, local Juzgado, dos lotes terreno finca "La Qui-
jada" situados exremo Oriental esta ciudad, limita-
dos: Uno, Oriente, camino; Poniente, carretera;
Norte, Ana Levites; y Sur, Moisés Baltodano. Y
otro: Oriente, carretera; Poniente Horacio Rodrí-
guez; Norte, Gerardo Acevedo; y Sur, Moisés Bal-
todano.

Base: mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintisiete
Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Por-
tocarrero S., Srío.

538 3 3

Nº 2219

Tres tarde, siete Marzo próximo, remátanse fincas
urbanas lindantes: Primera: Oriente, Donaldó Ar-
mas; Occidente, Juana Morán, mediando calle; Nor-
te, Segunda v. de Martínez, mediando calle; Sur,
Simón Cardoza. Segunda: Oriente, Delfino Laga-
na; Occidente, finca antes deslindada; Norte, Segun-
da v. Martínez, calle enmedio; Sur, Simón Cardoza
y Etanislao Cruz, y tercera: Oriente, Peirona Blan-
dón, camino enmedio; Norte, y Occidente, Segunda
v. Martínez; Sur, Delfino Laguna y Erlinda Cruz,
calle enmedio.

Valen trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. San Isidro, veintisiete Febrero
mil novecientos cuarenticinco.—Gümericindo Mar-
tínez.

553 3 3

Nº 2221

Doce meridianas, quince de Marzo entrante, por
ejecución del señor Constantino Pantaleón Blandón,
contra don Manuel López Palacios, remataráse me-
jor posor, un lote de terreno de trescientas ochenta
manzanas, en lugar "La Huata", esta jurisdicción,
conteniendo cuarenta mil cafetos cosecheros, diez
manzanas potreros zacate guinea, quince pastos na-
turales, cuarenta en rastrojales, resto inculco, casa
habitación, diez varas largo por siete ancho, cubier-
ta teja maní, dos corredores, forrada con tablas
acerradas, piso de tambo; un rancho cocina, seis
varas largo por cinco de ancho, forrada con tablas
acerradas, piso de tierra, cincuenta caglas para se-
car café, lindante: Oriente, propiedades de Jacinto
López h. y Juan Molina Rodríguez; Occidente, pro-
piedades del Mayor Policarpo Gutiérrez, Agustín
González y Casimiro Rizo; Sur, sucesión de Julián
Pineda; Norte, Juan Molina.

Base del remate: dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, veintisiete Fe-
brero mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo
C., Srío.

551 3 3

Nº 2247

Diez de la mañana del veinte de Marzo corriente,
local este Juzgado, remataráse mejor postor porción
indivisa de mil varas cuadradas finca urbana esta
ciudad, lindante: Oriente, segunda Avenida Sur-
oeste enmedio, Rosario Inocente Mendoza; Occiden-
te, Anibal Gómez; Norte, Rosario Inocente Men-
doza; y Sur, Julio C. Balleke.

Valor dos mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecución: Antonio Avilés contra Ronaldo Delga-
dillo Bravo.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, tres de
Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es conforme. Managua, tres de Marzo de mil
novecientos cuarenta y cinco.—Efrén Saballos, Srío.
567 3 1

Nº 2256

Tres tarde doce corriente, remataráse esta oficina,
urb na Nindirí, limitada: Oriente, Esmeralda Tapia;
Poniente, Ernesto Orozco; Norte, Ignacio Cerrato;
Sur, Manuel Flores.

Ejecución: Manuel Flores Peralta contra Benedic-
to Flores.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Marzo mil no-
vecientos cuarenticinco.—Julián Gutiérrez S., Srío.

571 1

Nº 2257

Tres tarde nueve corriente, remataráse fincas rús-
icas jurisdicción Boaco, lindan: Oriente, Sur, ca-
mino Granada; Norte, San José; Poniente, Mondra-
gones Oriente, San Onofre; Poniente, Mondrago-
nes; Norte, Teustepe; Sur, San Antonio; Oriente,
Nicolás Morales; Poniente, Sur, Mondragones; Nor-
te, La Palmera.

Estimadas doscientos córdobas.

Ejecución: Juana Emelina Valverde Francisca,
Dinico Sforiano Urbina

Juzgado Local Civil Masaya, uno Marzo mil no-
vecientos cuarenticinco.—Julián Gutiérrez, Srío.

570 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1783

E tebana Espinosa solicita título supletorio si-
guiente predios: a) —Cinco manzanas, linda: Orien-
te, Silomé Gutiérrez de Calleja; Poniente, Anselma
Navarro; Norte, Catarino Aragón; Sur, camino; b) —
Cinco manzanas, linda: Oriente, Juan Martínez;
Poniente, Gilberto Molina; Norte, José Domingo
Baltodano; Sur, Juana Méndez; ambas rústicas; y c) —
Solar cincuenta varas en cuadro; linda: Oriente,
calle; Poniente, Filomena Baltodano; Norte, Coronado
Navarro; Sur, calle; ubicadas todas jurisdicción
San Marcos.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, quince de Enero
de mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero
S., Srío.

165 3 1

Nº 1782

Jerónimo Pérez B, solicita título supletorio casa
y solar ubicados barrio San Antonio, cantón Parro-
quia, esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre
norcones, entablada y solar mide diez y seis varas
de frente por treinta y tres fndo, lindante el con-
junto: Oriente, casa José Lanuza; Occidente, calle-
jón y solar del dicente Jerónimo Pérez; Norte, so-
lar de Rosa Blandón; y Sur, solar de J. Antonio
Molina, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase termino legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, diez y seis Enero
mil novecientos cuarenta y cinco.—Asisclo Gutié-
rrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia,
Srío.

166 3 1

Nº 1781

Julián y Teodoro Morán, solicitan título supleto-
rio un cerramiento como doce manzanas extensión
superficial, cerrado un alambre, pñuela y madera,
ubicado paraje Las Cámaras, sitio Santa Cruz esta
jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, propiedad
Alberto Moreno, camino enmedio; Occidente, pro-
piedad Tomasa Lanuza v. de Mendoza; Norte, pre-
dio de Nicolás Veásquez y Rosalín Gutiérrez; y
Sur, propiedad de Máximo Payán, camino enmedio,
Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local. Estelí, diez y seis Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.
Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.
167 3 1

Nº 1780

Cipriano Rocha, solicita título supletorio un cerramiento como cinco manzanas extensión superficial, ubicado sitio La Estanzuela esta jurisdicción, cerrado con pñuela, madería y alambre, lindante conjunto: Oriente, propiedad de Toribia Benavides, camino enmedio; Occidente, propiedad de Virginia Gutiérrez; Norte, solar de Nicomedes Gutiérrez y propiedad de Rimunda González; y Sur, propiedad de Emeterio Blandon y la de Amelia Espinosa.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Local. Estelí, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez—Benito Valdivia, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.
168 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Leonor Zelaya Payán, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita arrendamiento lote de terreno distritorial, barrio del Mercado Oriental, de 16 1/2 metros lado Occidental y 20 metros al Sur, lindando: Oriente y Norte, resto del terreno; Occidente, 14a. Avenida Sur Este; y Sur, 3a. Calle Sur Este.

Quien créase con derecho, preséntese en forma legal. Ley de 7 de Febrero de 1912

Managua, D. N., diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio Kivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

445 3 1

Nº 1215

José Dolores Cisne y Manuel Reyes, solicitan este Municipio adjudicación terreno ejidal, comarca La Gatiada, extensión, trescientas hectáreas, linderos: Oriente, trabajos del señor Cirilo Maradiaga; Poniente, posesión de Abraham Ocón; Norte, Posesión del señor Asisclo Sánchez y terrenos La Chinela, del doctor Marcelino Morales; y Sur, el abra que conduce para la ciudad de Rama.

Quien créase con derecho oponerse, que se presente este Municipio en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rosario Duarte M.—Florencio Sequiera, Srío.

2481 3 1

Nº 1173

Reynaldo Guillén, mayor de edad, soltero y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal cuarto manzana, ubicado riveras Río Coco, doscientas varas Sur Este esta población, lindante: Oriente, potrero Juan Francisco López; Occidente y Norte, Río Coco; Sur, potrero Juan F. López.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ecn. Jiménez—Melecio Velásquez, Srío. Intó.

2458 3 1

Nº 1366

El señor don Remigio Centeno, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Pueblo Nuevo, Departamento de Esclé, se ha presentado a esta oficina solicitando treinta manzanas de terreno ejidal en arriendo situadas en el paraje de Cuvall de esta jurisdicción, bajo los linderos siguientes: Al Norte, montes abiertos; Sur, vegas de Rosalío Blandon, de Exequiel Morales y Rómulo López; al

Oriente, montes abiertos y al Occidente, el carril que divide a Totogalpa y Palacagüina.

La persona que se creyese tener derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina a deducirlo en la forma y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Samuel Cruz M., Alcalde Municipal.—Elias Iglesias, Srío. Intó.

2615 3 1

CITACION

“Juzgado Civil del Distrito.—Managua, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho y un cuarto de la mañana.—Cítase a los acreedores de don Alberto Fonseca Aragón para que a las once de la mañana del día diez del corriente mes concurren al local de este Despacho a celebrar la primera Junta de Acreedores con el objeto indicado en los artos. 2287 Nº 6 y 2280 C. y 1866 Pr.—Publíquese.—Luis Zufiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srío.”

Es conforme, Managua, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Buitrago Narváez, Srío.

568 2 1

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 29

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.